



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-1992-03579
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Medidas Cautelares

1.- El artículo 64 de la Ley 1579 de 2012, establece:

“CADUCIDAD DE INSCRIPCIONES DE LAS MEDIDAS CAUTELARAS Y CONTRIBUCIONES ESPECIALES. Las inscripciones de las medidas cautelares tienen una vigencia de diez (10) años contados a partir de su registro. Salvo que antes de su vencimiento la autoridad judicial o administrativa que la decretó solicite la renovación de la inscripción, con la cual tendrá una nueva vigencia de cinco (5) años, prorrogables por igual período hasta por dos veces.

Vencido el término de vigencia o sus prórrogas, la inscripción será cancelada por el registrador mediante acto administrativo debidamente motivado de cúmplase, contra el cual no procederá recurso alguno; siempre y cuando medie solicitud por escrito del respectivo titular(es) del derecho real de dominio o de quien demuestre un interés legítimo en el inmueble.

PARÁGRAFO. El término de diez (10) años a que se refiere este artículo se empieza a contar a partir de la vigencia de esta ley, para las medidas cautelares registradas antes de la expedición del presente estatuto” (subrayado fuera de texto).

2.- Teniendo en cuenta la norma en cita, y de cara a la solicitud visible en el archivo digital 07, se le pone de presente al memorialista que el término de caducidad para las medidas cautelares registradas con anterioridad a la expedición del mentado estatuto empieza a contar a partir de su entrada en vigencia, esto es, el 1° de octubre de 2012, por lo que, a la fecha no se ha vencido el término del que habla la dicha norma.

3.- En todo caso, como quiera que ya se ordenó el levantamiento de las medidas cautelares que habían sido decretadas al interior del presente proceso, de subsistir otras respecto del inmueble en cuestión, deberá el interesado elevar las correspondientes solicitudes a las autoridades competentes quienes las decretaron.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: ce0728be20407ddaa10bee0df2a2e532e4717ba7319dde5813ea8f86343e7829
Documento generado en 16/07/2021 12:50:33 PM*

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2004-00059
Proceso	Disminución de Alimentos
Cuaderno	Principal

Previo pronunciamiento de la solicitud de levantamiento de la medida cautelar de embargo que obra en el archivo digital 05, se requiere al memorialista a fin de que aporte poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

90802584e17efb9ffc73461944da78b523a7c84b32a9d628699717c4a5cf4abe

Documento generado en 16/07/2021 12:50:50 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2010-00056
<i>Proceso</i>	Alimentos
<i>Cuaderno</i>	Principal

1.- En atención a la solicitud arribada por el alimentario visible en el archivo digital 16, se le reitera que mediante auto del 31 de octubre de 2018 se ordenó la entrega de los dineros depositados únicamente respecto de las cuotas alimentarias, pues los valores restantes corresponden a las cesantías liquidadas al demandado, mismas que se dispuso quedarán a órdenes del proceso como garantía de la obligación alimentaria.

2.- En cuanto a los depósitos judiciales pendientes de pago constituidos como cuota alimentaria en el Banco Agrario de Colombia, se ordena la entrega inmediata al petente, así mismo, actualícese la orden permanente de pago por el término de seis (6) meses. PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

3.- Remítase vínculo del proceso al alimentario. PROCÉDASE DE CONFORMIDAD.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

JM

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d15917e933436910e7c84dc61blacb68d13d5db969e3a6f3b87dbf172f50e233

Documento generado en 16/07/2021 12:51:43 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2018-01040
Proceso	Liquidación de la Sociedad Conyugal
Cuaderno	Liquidatario

1.- Incorpórese al expediente el informe de títulos visible en el archivo digital 39.

2.- Frente a la solicitud visible en el archivo digital 40, téngase en cuenta que si lo pretendido por la parte, es la tramitación de una partición adicional a voces del art. 518 del CGP, caso en el cual su petición deberá acompañarse con el contenido de la norma y reunir los requisitos allí previstos.

Ahora bien, respecto a la afirmación de la apoderada “atendiendo a la decisión de éste Despacho al determinar el fraccionamiento del título judicial que fuera propiedad de la señora Maria Stella Rodríguez”, tenga en cuenta la memorialista que esta Célula Judicial no ha ordenado fraccionamiento o entrega de dineros con relación al depósito judicial por valor de \$ 41.887.485.94, se insta a la memorialista para que haga una revisión minuciosa de la providencia del 3 de mayo de 2021 (archivo digital 38).

3.- Agréguese al expediente la documental visible en el archivo digital 42, allegada por el apoderado de la parte demandada.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 39a61b480cbela5bd6bc75be040b1b3c1af7c0ba5c6d29f62f12c95950ecb44e

Documento generado en 16/07/2021 12:50:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010- 2019-00223
Proceso	Sucesión
Cuaderno	Único

Visto que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 8 de marzo del 2021 en cuanto a proceder conforme a lo dispuesto por el artículo 502 del C. G. P., con el fin de incluir el porcentaje perteneciente a la causante LUCILA FERIA DE MONTOYA (anotación número 6 del certificado de tradición y libertad del bien inmueble), sobre el bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-116875, se dispone:

De los inventarios y avalúos adicionales presentados (archivo digital 10) por la apoderada de los herederos reconocidos en el presente trámite, se corre traslado por el término de tres (3) días, en virtud de lo establecido en el artículo 502 del C. G. P.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7acd4367cbf1e08cdd05172edb3b27e756a958850d788151d99f58838d860774**
Documento generado en 16/07/2021 12:50:57 PM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2019-00883
Proceso	Ejecutivo de Alimentos
Cuaderno	Principal

1.- Atendiendo al informe secretarial que precede (archivo digital 20), se reprograma la audiencia señalada en auto del 25 de marzo de 2021, para lo cual se Dispone:

1.1.- Señalar el día 27 de agosto de la presente anualidad a la hora de las 11:00 am.

1.2.- Las partes deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas para la audiencia en el auto referido anteriormente, en especial para el caso de solicitar un posible aplazamiento de la audiencia señalada.

2.- Se reconoce personería jurídica a la abogada YURY YULIETH CAUSIL como apoderado del demandado en virtud de la sustitución y su aceptación a través de mensaje de datos, obrante en los archivos digitales 17 y 18.

3.- Remítase el vínculo del OneDrive del proceso a la abogada YURY YULIETH CAUSIL, para que pueda tener acceso a la totalidad del expediente. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

VLR

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: af9efbc9759533f0a7d8af3b6609d8704e777525103f3471c37205e114e3e7c1
Documento generado en 16/07/2021 12:51:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010- 2019-01206
<i>Proceso</i>	Homologación de Alimentos
<i>Cuaderno</i>	Principal

Incorpórese al expediente las comunicaciones allegadas por la Personería de Bogotá D.C., que obran en los archivos digitales 08 a 11, que dan cuenta de la comunicación de dicha institución con la aquí demandante, como respuesta a la solicitud de colaboración solicitada en el auto anterior (archivo digital 06).

En aras de dar continuidad al presente trámite, y teniendo en cuenta la disposición de la Personería de Bogotá D.C., para colaborar con el despacho facilitando a la señora BERTHA CECILIA MÁRQUEZ RODRIGUEZ acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales a fin de realizar audiencias dentro del presente asunto, se dispone:

1.- Cítese por el medio más expedito a los señores BERTHA CECILIA MARQUEZ RODRÍGUEZ y EDILSON MARTINEZ para audiencia que se llevará a cabo a las 9:00 am del 27 de agosto del año en curso.

Adviértaseles que la renuencia a esta orden, lo hace acreedores a las sanciones previstas en el Art. 44 del C.GP, consistente en multa hasta por 10 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Se advierte a las partes y sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo por los aplicativos Microsoft Teams dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura para el trabajo virtual; aplicaciones que tendrán que descargar a su equipo de cómputo con sistema operativo Windows 7 en adelante (preferiblemente Windows 10), MacOS X 10.11 en adelante; tableta, iPad o dispositivo móvil con sistema operativo Android o IOS.

Igualmente, el dispositivo a utilizar deberá contar con sistema de audio apropiado (Ej: audífonos, parlantes) y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, procurando conectarse desde un lugar iluminado y silencioso, con el fin de garantizar el normal desarrollo de la audiencia.

Se advierte, que en el recinto desde el cual las partes y apoderados vayan a realizar su conexión, no se permitirá DURANTE TODA LA AUDIENCIA, la presencia de persona diferente a la llamada a la diligencia, ni la manipulación de aparatos electrónicos diferentes a los necesarios para la reunión; por lo anterior, se solicita buscar un espacio adecuado para que su conexión cumpla con este requisito.

Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con conexión de internet con ancho de banda de mínimo de 5 megas.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Días anteriores a la fecha de la audiencia, se les hará saber vía correo electrónico, la información de conexión para el desarrollo de la misma (link), **y mínimo treinta minutos** antes del inicio de la audiencia, deberán estar disponibles para realizar pruebas de conexión, audio y video, que permitan el inicio puntual de la diligencia.

Será responsabilidad de cada apoderado, instruir previa y suficientemente a sus poderdantes, sobre el manejo del canal por medio del cual se hará la audiencia virtual, y de los requerimientos físicos y técnicos que deben llenar para la misma; así como garantizar su presencia oportuna en la fecha y hora fijada, so pena de no poder intervenir en la audiencia con las consecuencias procesales que ello acarrea para cada citado a la diligencia, ya que no habrá suspensiones por problemas técnicos no previstos previamente por los apoderados y sus partes.

No obstante, en caso de que alguno de los intervinientes, es decir, alguno sin cuya presencia no pueda adelantarse la diligencia, no cuente con los medios tecnológicos para participar en la misma, ésta no se podrá llevar a cabo.

De igual forma, se les advierte que, en la audiencia antes fijada, solo se llevará a cabo la conciliación; y que, en caso de no llegar a un acuerdo, se procederá en posterior oportunidad a hacer pronunciamiento sobre las pruebas por ellas pedidas y a evacuar las demás etapas por lo que, en la precitada audiencia de conciliación, no se escucharán testigos.

2.- Oficiese a la Personería de Bogotá D.C., para que conforme a lo dispuesto en el parágrafo 2o del artículo 2o del Decreto 806 de 2020, preste su colaboración con el despacho facilitando a la señora BERTHA CECILIA MÁRQUEZ RODRIGUEZ acceder en sus sedes a las actuaciones virtuales a fin de realizar audiencias dentro del presente asunto. **OFÍCIESE Y REMÍTASE**

Al remisorio inclúyanse los datos de contacto de la señora BERTHA CECILIA MÁRQUEZ RODRIGUEZ, esto es el número de celular 310 630 7598 y su dirección Calle 70 No. 97-40 Casa 144 del barrio alameda florida de la Localidad de Engativá.

Para tal fin remítase por el medio más expedito la presente providencia a los correos delegadafamilia@personeriabogota.gov.co; institucional@personeriabogota.gov.co; buzonjudicial@personeriabogota.gov.co. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

28 de junio de 2021

DALLAN YERALDIN SANTAFE LEAL
Secretaría

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: b9d63f88c67ce4b516e15a622c49de2f0872f42f07cb8922ebb92fb6f866d954
Documento generado en 16/07/2021 12:50:59 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2020-00109
Proceso	Medida de Protección
Cuaderno	Arresto

Revisado el expediente procedente de la Comisaría Diecisiete de Familia - Candelaria de esta ciudad, a efectos de pronunciarse sobre la orden de arresto del incidentado, se encuentra que no es posible como se pasa a explicar:

- Mediante correo electrónico del día 13 de julio de 2021 se allegó la “Solicitud de Conversión de Multa en Arresto MP. 004-2020” desde la dirección electrónica de notificaciones de la Comisaría Diecisiete de Familia – Candelaria al correo electrónico de notificaciones del suscrito despacho, en donde la secretaria señala lo siguiente: “(...) de manera comedida, remito para los fines pertinentes, escáner del expediente”. Ello dando cumplimiento a lo dispuesto en el auto de fecha 9 de julio de 2021 emitido por la Comisaría en mención.
- Este correo electrónico trae consigo dos archivos adjuntos de nombres “REMISIÓN JUZGADO 10 FAMILIA- MULTA EN ARRESTO MP 004-2020. PDF” y “CARPETA COMPLETA INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO MP 004-2020.PDF”, junto a estos, allega el enlace virtual para acceder a los soportes completos del expediente que se adelantó ante la Comisaría.
- No obstante, al revisar el documento adjunto de nombre “CARPETA COMPLETA INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO MP. 004-2020.PDF” de la solicitud de conversión de multa en arresto, el cual quedó registrado en el expediente virtual del suscrito despacho en la carpeta “M.P. ARRESTO 13 jul 2021” bajo el radicado 2020-00109, se puede verificar que dicho archivo en PDF, trae consigo documentos de la M.P. 2021-002 ajena a la causa de estudio, los cuales fueron escaneados junto a la documentación que sí pertenece a la Medida de Protección 2020-00109 (folios 4 al 34, archivo 00).
- Esta situación representa un óbice para el estudio de la Medida de Arresto hasta tanto no se corrija el yerro señalado, como quiera que no puede obrar en el proceso información que no guarda relación alguna con las partes y que pertenece a terceras personas que nada tienen que ver con la solicitud de conversión de multa en arresto que se incoa, máxime cuando la solicitud va encaminada a limitar temporalmente el Derecho Fundamental a la Libertad Personal de un ciudadano.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Bogotá D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR a la Comisaría Diecisiete de Familia – Candelaria de esta ciudad que proceda a corregir el yerro enunciado y organizar en debida forma el documento de nombre “CARPETA COMPLETA INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO MP. 004-2020.PDF”

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

extrayendo de allí los documentos ajenos a la M.P. 2020-00109 e incorporando aquellos que se echan de menos, y una vez hecho esto, allegarlo nuevamente para ser objeto de estudio por parte del despacho.

SEGUNDO: REQUERIR a la Comisaría de origen para que se abstengan de remitir las diligencias hasta tanto se dé cumplimiento con lo ordenado por este despacho en esta providencia.

TERCERO: DEVUÉLVANSE las presentes diligencias a su lugar de origen, previas constancias del caso.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JC

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de julio de 2021

YESSENIA VANESSA LUNA ROMÁN
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

a95520f9c2b9ba31d2fc2d9c902b5e3024462f0efd48081d343e49793440c132

Documento generado en 16/07/2021 12:51:02 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 15 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	11001-31-10-010-2020-00123
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Cuaderno N° 3.</i>

1.- Téngase en cuenta que la parte demandante no dio cumplimiento al requerimiento impartido en auto del 11 de febrero del 2021, razón por la cual la notificación visible en el archivo digital No. 05 y que fuera remitida al correo pinzon902@gmail.com, no será tenida en cuenta por no existir certeza que dicha cuenta de correo electrónico corresponde a la persona por notificar, lo anterior de conformidad con el inciso 2º artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Se requiere a la parte demandante para que cumpla con la cargar procesal que le corresponde y despliegue las acciones necesarias para notificar en debida forma a la parte demandada.

2.- En atención al escrito visible en el archivo digital 12, se acepta la renuncia al poder otorgado al abogado FREDDY ALEXANDER NIÑO CORTÉS por parte de la demandante IDALIA DÍAZ MANRIQUE, a quien se le requiere para que otorgue poder a un apoderado judicial para que la represente al interior del presente asunto.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE (2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaria

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: a976d82018666c8957b6f201c5ce27c673ec483f9f61b7ea1cb0badd26696d8e
Documento generado en 16/07/2021 12:50:40 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010- 2020-00509
Proceso	CECMR
Cuaderno	Único

1.- Incorpórese al expediente el citatorio remitido a la parte demandada visible en el archivo digital 18, que fuera entregado a la parte pasiva el 26 de marzo del año en curso, quien dentro del término de que trata el art 291 del C.G.P., solicitó al Juzgado el traslado de la demanda (archivo digital 15, 16 y 17), el cual fue remitido al correo electrónico aportado por la parte pasiva el 13 de abril de 2021 (archivo digital 20).

2.- Por lo anteriormente discurrido, téngase por notificada a la demandada señora NIDIA LUCY AYALA CEPEDA de manera personal conforme lo dispuesto en el art 8 del Decreto 806 en concordancia con el art 291 del Código General del Proceso.

3.- No se tiene en cuenta la remisión hecha por la parte demandante el 7 de abril de 2021 al correo lucy_ayala2969@hotmail.com, dirección electrónica que para el momento del prenombrado envió no había sido informada por la parte al Juzgado, por tal razón dicha notificación por mensaje de datos no cumple con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8º del Decreto 806 del 2020, el cual refiere “... El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar...”

4.- Previo pronunciamiento sobre la contestación de la demanda (archivo digital 22) y la demanda de reconvención (archivo digital 00, cuaderno reconvención), se REQUIERE a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente auto, aporte poder con presentación personal conforme lo dispone el art. 74 del C.G.P.; en caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo de la poderdante y cumplir los demás requisitos de que trata el Decreto 806 de 2020, so pena de tener por no contestada la demanda.

5.- Vencido el término otorgado, ingrésense las diligencias al Despacho para proferir lo que en derecho corresponde. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

6.- Frente a la solicitud visible en el archivo digital 25, estese el memorialista a lo aquí resuelto.

7.- En conocimiento de la parte interesada, las respuestas allegadas por la

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos obrantes en los archivos digitales 29 y 30.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

VLR

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *ab704813dc0f9c3e2b32c43f54bffb62eb8fefab385fa235eddb133686aae5a8*

Documento generado en 16/07/2021 12:50:43 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010- 2021-00015
Proceso	Divorcio
Cuaderno	Único

Agréguese la respuesta allegada por Banco Caja Social, visible en el archivo digital 23.

Incorpórese al expediente las comunicaciones allegadas por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y la Caja de Retiros de las Fuerzas Militares obrantes en los archivos digitales 24 y 25.

Atendiendo a la solicitud de pronunciamiento respecto a la orden de embargo de las cesantías, por parte de la entidad Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía (archivo digital 24), téngase en cuenta que el embargo aquí ordenado fue dispuesto conforme lo reglado en el numeral 1º del artículo 598 del C.G.P., que refiere “Cualquiera de las partes podrá pedir embargo y secuestro de los bienes que puedan ser objeto de gananciales y que estuvieran en cabeza de la otra.”

De conformidad con el numeral 1º del artículo 1781 del Código Civil el haber de la sociedad conyugal se compone de los "salarios y emolumentos de todo género de empleos y oficios devengados durante el matrimonio", es así que, dicha prestación social, forma parte de la sociedad conyugal, bajo el entendido que corresponden a la fuerza de trabajo de uno de los esposos, percibidos durante la vigencia de la sociedad conyugal.

A fin de poner en conocimiento el presente pronunciamiento al solicitante remítase por el medio más expedito la presente providencia al correo notificacion.embargo@cajahonor.gov.co. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN

Secretaría

VLR

Firmado Por:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: c4cb4b4c3b900c4620213e6f2eeb32a5b9a0107525e2acfe2bd1daf9c88957c4
Documento generado en 16/07/2021 12:51:07 PM*

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00098</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

1.- Téngase en cuenta que el demandado señor WILIAN ALBERTO ANACONA GARCÍA, concurrió al Juzgado mediante el correo electrónico conforme da cuenta el archivo digital 08.

2.- El 21 de mayo del año en curso (archivo digital 11), a la dirección electrónica willian022580@gmail.com, se realizó por la secretaría el envío del vínculo de OneDrive del proceso, a fin de otorgarle al demandado acceso a la totalidad del expediente.

3.- Por lo anteriormente discurrido, se tiene por notificado de manera personal al señor WILIAN ALBERTO ANACONA GARCÍA, por secretaría contabilícense los términos de contestación de la demanda, a partir de la notificación por estado de la presente providencia. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD**

4.- Obre en autos para los fines pertinentes el archivo digital 10, que da cuenta de un informe de cuentas aportado por la parte demandante.

5.- Incorpórese al expediente la documental visible en el archivo digital 11, allegada por el demandado.

6.- Incorpórese al expediente la respuesta allegada por Datacrédito Experian visible en el archivo digital 04 y 04 A del cuaderno de cautelas.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

*ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: *36d02b065bb1d94d60d7288816b7f3e65cd13daa6e4ada3eca3f2beb5624b34b*

Documento generado en 16/07/2021 12:51:32 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00161
Proceso	Investigación de paternidad
Cuaderno	Principal

Por subsanarse dentro del término legal y reunir los requisitos de ley, se dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada a través de apoderado judicial por GISEL PAOLA VARGAS contra GIOVANNY ARMANDO VARGAS GÓMEZ, CAMILO ANDRÉS VARGAS PEÑA y CAROL ANGÉLICA VARGAS VARGAS herederos determinados del causante JORGE ENRIQUE VARGAS TELLEZ, y contra los herederos indeterminados del mismo.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los arts. 368 y siguientes Del C. G. del P.

3.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P., y córrasele el traslado de ley por el término de veinte (20) días.

4.- EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del causante JORGE ENRIQUE VARGAS TÉLLEZ en la forma establecida en el art. 108 del C. G. del P., y de conformidad a lo reglado en el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS, cumplido lo anterior y contabilizado el termino correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.

5.- Con base en el art. 386 del C.G.P. se decreta la prueba de ADN al grupo conformado por las partes del proceso y la (las) progenitora de los demandados con el fin de establecer los valores individuales y acumulados e índice de paternidad y probabilidad con el uso de marcadores genéticos en aras de alcanzar el porcentaje de certeza de 99.99% por medio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses.

Trabada la litis se fijará la fecha respectiva.

6.- Reconocer personería jurídica a los abogados RAMIRO ANDRÉS PARRADO PARRADO como apoderados de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder otorgado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3f3ea5ccc2f2fefb3e74977c578fcb573cec22claaa6a3780cc4864cc27d39f

Documento generado en 16/07/2021 12:51:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00204</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

En atención a la solicitud elevada por la apoderada de la demandante (archivo digital 06), y como quiera que le asiste razón a la memorialista, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 del C. G. del P., se adiciona el auto del 18 de mayo de 2021 (archivo digital 05), para indicar que:

- 24.- Se libra mandamiento de pago por los intereses legales que se causen sobre las anteriores sumas liquidadas al 6% anual, desde que la obligación se hizo exigible hasta cuando se verifique su pago total de conformidad con el artículo 1617 de Código Civil.

El presente proveído hace parte integral del auto que libró mandamiento de pago, notifíquese conjuntamente de ambas decisiones al demandado.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

JM

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf9e7d95a517744c497ceb7e7db2bfceec979572cb6c0ac0e24900e3a34ada0f

Documento generado en 16/07/2021 12:50:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00365
Proceso	Investigación de paternidad
Cuaderno	Principal

Por reunir los requisitos de ley, se dispone:

- 1.- ADMITIR la presente demanda de INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD instaurada por el ICBF en favor del interés de la niña NAOMI LADINO DURÁN hija de YEIMY STELLA LADINO DURÁN contra JOSÉ GERMÁN ROMERO GÓMEZ.
- 2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los arts. 368 y siguientes Del C. G. del P.
- 3.- De la anterior demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines pertinentes.
- 4.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente auto de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P.
- 5.- Con base en el artículo 386 del C. G. del P., se decreta la prueba de ADN al grupo conformado por lo anteriormente citados con el fin de establecer los valores individuales y acumulados e índice de paternidad y probabilidad con el uso de marcadores genéticos en aras de alcanzar el porcentaje de certeza de 99.99% por medio del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses. Una vez notificado el demandado se procederá a fijar fecha y hora para la práctica de la prueba decretada.
- 6.- Notifíquese a la Defensora de Familia y al Agente del Ministerio Públicos adscritos a este despacho.
- 7.- Conceder el Amparo de Pobreza solicitado.

Téngase en cuenta que la Defensora de Familia actúa en favor de los intereses de la menor de edad.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flia10bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cbd765cc086de076350cddb652026010228e01ef3fd348042bf8bf99e2e4516f

Documento generado en 16/07/2021 12:50:48 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de julio de 2021

<i>Radicado número</i>	<i>11001-31-10-010-2021-00368</i>
<i>Proceso</i>	<i>Unión Marital de Hecho</i>
<i>Cuaderno</i>	<i>Principal</i>

Por reunir los requisitos de ley, se Dispone:

1.- ADMITIR la presente demanda de DECLARACIÓN DE LA UNIÓN MARITAL DE HECHO y LA CONSECUENTE DECLARATORIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO, SU CORRESPONDIENTE DISOLUCIÓN Y EN ESTADO DE LIQUIDACIÓN instaurada a través de apoderado judicial por LUZ DARY GUIO CAMARGO contra ANA DE DIOS APARICIO BLANCO heredera determinada del causante JAVIER APARICIO BLANCO, y contra los herederos indeterminados del mismo.

2.- A la presente acción imprímasele el trámite legal establecido en los artículos 368 y siguientes del C. G. del P.

3.- EMPLÁCESE a los herederos indeterminados del causante JAVIER APARICIO BLANCO en la forma establecida en el artículo 108 del C. G. del P., para lo cual, procédase de conformidad a lo reglado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020, haciendo las publicaciones en el REGISTRO NACIONAL DE PERSONAS EMPLAZADAS. Cumplido lo anterior y contabilizado el término correspondiente, ingresen las diligencias al despacho para continuar con el trámite. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

4.- Dar traslado de la anterior demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de veinte (20) días, para los fines pertinentes.

5.- NOTIFÍQUESE a la parte demandada del presente auto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, en consonancia con el artículo 291 del C. G. del P.

6.- Previo a resolver sobre la medida cautelar solicitada, determínese el monto de la pretensión estimada en la demanda a fin de señalar la caución de que trata el artículo 590 del C. G. del P.

7.- Se reconoce personería jurídica al abogado CARLOS ARTUO PRECIADO MEDINA como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaria

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

becd33884889449a143fde27433642cd801a02380e4901ae9f7454f5379999cd

Documento generado en 16/07/2021 12:51:11 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.

flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., 16 de julio de 2021

Radicado número	11001-31-10-010-2021-00372
Proceso	Ejecutivo de alimentos
Cuaderno	Principal

Con base en los arts. 90 y 82 del C. G. del P., y en atención a la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen las siguientes deficiencias:

1.- Alléguese poder con presentación personal conforme lo dispone el artículo 74 del C. G. del P. En caso de conferirse a través de mensaje de datos deberá acreditarse su envío desde el correo electrónico del poderdante y cumplir con los demás requisitos de que trata el artículo 5° del Decreto 806 de 2020. Téngase presente que, de conformidad con lo establecido en el art. 5° *ibidem*, un poder para ser aceptado requiere:

- 1) Un texto que manifieste inequívocamente la voluntad de otorgar poder con, al menos, los datos de identificación de la actuación para la que se otorga y las facultades que se otorgan al apoderado;
- 2) Antefirma del poderdante, la que naturalmente debe contener sus datos identificatorios; y,
- 3) Un mensaje de datos, transmitiéndolo. Es evidente que el mensaje de datos le otorga presunción de autenticidad al poder así conferido y reemplaza, por tanto, las diligencias de presentación personal o reconocimiento (*Corte Suprema de Justicia Sala Penal, Honorable Magistrado Hugo Quintero Bernate, auto del 3 de septiembre de 2020, radicado 55194*).

2.- Adecúe las pretensiones de la demanda indicando detallada y separadamente los montos de las cuotas a ejecutar, discriminando mes a mes el valor de cada una, el incremento de acuerdo al título ejecutivo base de la obligación, así como, si se reclama el pago total o parcial de las mismas. Téngase en cuenta que cada cuota de alimentos constituye un rubro independiente, por lo que deben exigirse por separado.

3.- Corrijanse la segunda y tercera pretensión de la demanda con respecto a los intereses moratorios cobrados, teniendo en cuenta que, como la obligación alimentaria es de naturaleza civil, debe aplicarse lo dispuesto en el artículo 1617 del C. C.

4.- Infórmese la manera en cómo se obtuvo la dirección electrónica del demandado y toda información que considere conveniente para acreditar que dicha cuenta corresponde a la persona por notificar de conformidad con el inciso 2° del artículo 8° del Decreto 806 de 2020, según el cual: “El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
flial0bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.

Notifíquese esta providencia mediante estado electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JM

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO MICROSITIO PORTAL WEB:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-010-de-familia-de-bogota/40

19 de julio de 2021

YESENIA VANESSA LUNA ROMAN
Secretaría

Firmado Por:

ANA MILENA TORO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ffcac4f334d5ca8d01526cd139acac3d2d56d9414c2a0871f771e043d0d729fd

Documento generado en 16/07/2021 12:51:16 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>